

Recurso de revisión:

02643/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Líneas argumentativas.

INFORME JUSTIFICADO, FALTA DE. La falta de informe justificado no impide que este Órgano Garante conozca y resuelva el recurso de revisión, solo propicia que el SUJETO OBLIGADO pierda la oportunidad de justificar su respuesta y manifestar lo que a su derecho convenga.

DEBERES DE LAS AUTORIDADES. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido en consecuencia todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

DE LAS RESPUESTAS INCOMPLETAS. Las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados incompletas trae como consecuencia que se retrase el acceso a la información pública vulnerando el derecho fundamental de la personas para acceder a la misma.

DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES. Aquella información que los SUJETOS OBLIGADOS deben actualizar por disposición de ley a través de medios impresos y electrónicos, es información que deberá de estar disponible al escrutinio público, sin que les sea requerida mediante la solicitud de información hecha por los particulares.

Recurso de revisión:

02643/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Índice

ANTECEDENTES	3
a) Acto impugnado:	4
b) Razones o Motivos de inconformidad:	5
CONSIDERANDO	6
PRIMERO. De la competencia	6
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.	7
TERCERO. Planteamiento de la Litis.	8
CUARTO. Del estudio y resolución del asunto	15
RESOLUTIVOS	22

Recurso de revisión:

02643/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 02643/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad** en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día uno (1) de agosto de dos mil dieciséis, [REDACTED] presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, la solicitud de información pública registrada con el número 00685/VACHASO/IP/2016 mediante la cual solicitó:

"CONVENIO SINDICAL VIGENTE, ES DECIR EL QUE ESTA ACTUALMENTE Y QUE CORRESPONDE AL AÑO 2016 FIRMADO POR LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, DEL ORGANISMO DE AGUA, DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF Y DEL INSTITUTO DEL DEPORTE, TODOS DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD". (Sic)

- Señaló como modalidad de entrega de la información: Vía **SAIMEX**.

Recurso de revisión:

02643/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

2. El día veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis, la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, notificó la respuesta de la solicitud en el término de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la misma, en los siguientes términos:

"Le informo que dicho convenio se encuentra en protocolo de validación, en términos del Artículo 185 fracción V de la ley del trabajo de los servidores públicos del Estado y Municipio, es decir en el Tribunal Estatal de conciliación y arbitraje para su inscripción por ello nos encontramos imposibilitados a proporcionar dicha información. En atención a su solicitud SMDIF le brinda respuesta a su solicitud. Por medio del presente reciba un cordial y atento saludo y al mismo tiempo en atención a lo requerido en su solicitud le informamos que el convenio sindical se encuentra en proceso de validación." (Sic)

- Asimismo anexó los archivos electrónicos denominados **CONVENIO SUTEYM 2016.pdf**, **CONVENIO SINDICAL 2016.pdf**, **SAIMEX 29.pdf** y **00685.pdf**, para acreditar su dicho, los cuales ya fueron hechos de conocimiento del particular.

3. Que en fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil dieciséis, estando en tiempo y forma [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como:

- a) **Acto impugnado:** "SE SOLICITO EL CONVENIO SINDICAL VIGENTE, ES DECIR EL QUE ESTA ACTUALMENTE Y QUE CORRESPONDE AL AÑO 2016 FIRMADO

Recurso de revisión:

02643/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

POR LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, DEL ORGANISMO DE AGUA, DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF Y DEL INSTITUTO DEL DEPORTE, TODOS DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD" (Sic).

b) Razones o Motivos de inconformidad: *"NO PROPORCIONARON LA INFORMACION COMPLETA EL DIRECTOR DE ADMINISTRACION DEL AYUNTAMIENTO REFIERE POR OFICIO QUE LOS CONVENIOS ESTAN SIENDO VALIDADOS, PERO EL INSTITUTO DEL DEPORTE SI LO PROPORCIONO Y EL DIF PROPORCIONO UNA COPIA CON UN OFICIO EN EL QUE LE INFORMABAN QUE ERA REMITIDO A VALIDACION, POR LO QUE SUPONGO QUE SI EL INSTITUTO DEL DEPORTE YA CUENTA CON EL, LOS DEMAS TAMBIEN. ASI QUE SOLICITO MUY ATENTAMENTE ME PROPORCIONEN LA INFORMACION COMPLETA." (Sic).*

4. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el recurso de revisión señalado al rubro indicado se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, por lo que en fecha uno (1) de septiembre de dos mil dieciséis se registró y admitió a trámite para su estudio y resolución.

5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la

Información Mexiquense SAIMEX a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según correspondiera al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente, sin embargo las partes dejaron de ejercer el citado derecho.

6. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y-----

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

7. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

8. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día veinticinco (25) de agosto al trece (13) de septiembre del año en curso; en consecuencia, si presentó su inconformidad el día veintiséis (26) de agosto de dos mil dieciséis, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente.
9. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.
10. Que el Recurso Revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** y determinar la confirmación; revocación o modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información, respecto a la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

Recurso de revisión:

02643/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

TERCERO. Planteamiento de la Litis.

11. Es necesario señalar que [REDACTED] requirió del SUJETO

OBLIGADO:

- a. Convenio sindical vigente (2016) con el municipio de Valle de Chalco Solidaridad;**
- b. Convenio sindical vigente (2016) con el organismo de agua;**
- c. Convenio sindical vigente (2016) con el sistema municipal DIF; y**
- d. Convenio sindical vigente (2016) con el instituto del deporte.**

12. Ante lo cual respondió lo siguiente:

- Respecto al convenio del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS) se encuentra en protocolo de validación, en términos del Artículo 185 fracción V de la ley del trabajo de los servidores públicos del Estado y Municipio, es decir, en el Tribunal Estatal de conciliación y arbitraje para su inscripción por ello nos encontramos imposibilitados a proporcionar dicha información, lo cual se demuestra a través del carteo correspondiente entre la Unidad de Transparencia y el Servidor público Habilitado, verificable en el portal de Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).**

Recurso de revisión:

02643/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

ii Infoem		SAIMEX Sistema de Acceso a la Información Moxiquense	
Bienvenido: JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ COMISIONADO DEL INFOEM			
Observaciones			
Folio de la solicitud:	00685/VACHASO/1P/2016		
Estatus de la solicitud:	Cierre de la instrucción		
Observaciones y/o Justificación			
Sirva este medio para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo Le informo que dicho convenio se encuentra en protocolo de validación, en términos del Artículo 185 fracción V de la ley del trabajo de los servidores públicos del Estado y Municipio, es decir en el Tribunal Estatal de conciliación y arbitraje para su inscripción por ello nos encontramos imposibilitados a proporcionar dicha información.			
Cerrar Imprimir			
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios Dudas o sugerencias: saimex@infoem.org.mx Tel. 01 800 8210441 (01 722) 2201080, 2201083 ext. 101 y 141			

- Por cuanto hace al convenio del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), se adjuntó a la respuesta del Titular de la Unidad de Transparencia; del cual se inserta sólo la primera hoja en atención a que ya fue hecho de conocimiento de la particular:

Recurso de revisión:

02643/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PODERES,
MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
DEL ESTADO DE MÉXICO
S.U.T.E.M.**



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, MÉXICO A 15 DE JUNIO DE 2016.

Luis Miguel Servín Granados
SECRETARIO GENERAL SECCIONAL

Ignacio Paulino Ruiz
SECRETARIO DE TRABAJO Y CONTINGENTES

María de la Luz Mercedes Domínguez Servín
SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN Y ESTADÍSTICA

Manuel María Valdespino
SECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL

Rosa Urda Benítez Morales
SECRETARIA DE ACCIÓN FEMENIL Y CAPACITACIÓN CULTURAL

Rosalinda Guzmán García
SECRETARIA DE PLANEACIÓN ECONOMICA Y FINANZAS

Martín Rodrigo Silva Sánchez
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

Sergio Noel Díaz Zetina
SECRETARIO DE ESCALAFÓN

Xavier Santiago García
SECRETARIO DE ESTADÍSTICAS

CONVENIO DE SUELDO, PRESTACIONES Y COLATERALES PARA EL AÑO 2016

CONVENIO DE SUELDO, PRESTACIONES Y COLATERALES A FAVOR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SINDICALIZADOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (D.I.F.) DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, REPRESENTADO POR LA PROFR. ARTURO CRUZ RAMÍREZ, DIRECTOR GENERAL; POR LA OTRA PARTE, EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL LIC. HERMINIO CAHUE CALDERÓN, SECRETARIO GENERAL, EL C. ERNESTO NUÑO CASTAÑEDA, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE VIGILANCIA E INVESTIGACIÓN, JESUS CESAR ESQUEDA TAPIA, SECRETARIO DEL VALLE DE MEXICO Y EL C. LUIS MIGUEL SERVÍN GRANADOS, SECRETARIO GENERAL SECCIONAL; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DEL SINDICATO

1. QUE HA PRESENTADO AL SISTEMA MUNICIPAL D.I.F., SU SOLICITUD DE AUMENTO DE SUELDO, PRESTACIONES Y COLATERALES QUE REGIRÁN EN EL AÑO 2016, SOBRE LAS PERCEPCIONES MENSUALES DE SUS AGREMIADOS.
2. QUE UNA VEZ REALIZADO EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA QUE PREVALECE ACTUALMENTE, Y LUEGO DEL DESGLOSE PORMENORIZADO QUE SE HA HECHO A LOS SALARIOS QUE VAN DESDE EL MÍNIMO HASTA AQUELLOS DE MAYOR ALCANCE ESTABLECIDOS EN EL ORDEN NACIONAL.
3. QUE DESPUÉS DE SOSTENER PLÁTICAS CON EL SISTEMA MUNICIPAL D.I.F. A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN, SE HA LLEGADO AL ACUERDO SATISFACTORIO SOBRE EL PARTICULAR.

DEL SISTEMA MUNICIPAL D.I.F.

1. QUE PENDIENTE DE LAS NECESIDADES SOCIOECONÓMICAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL SISTEMA MUNICIPAL D.I.F. Y EN BASE A LAS POSIBILIDADES PRESUPUESTALES DEL MISMO, ALBERDA INCREMENTAR LOS SALARIOS DE ESTOS EN LOS TÉRMINOS QUE MÁS ADELANTE SE ESPECIFIQUE.
2. QUE ATENTO A REITERAR LAS PETICIONES DEL SINDICATO Y CON DECIDIDO SENTIMIENTO SOCIAL, TAMBIÉN HA ESTUDIADO CON DETENIMIENTO OTRAS PRESTACIONES QUE LES PERMITA MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SINDICALIZADOS, POR LO QUE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:



Av. Terozoanoo esquina Av. Alfredo del Maro S/N, Col. San Miguel Nco II, Valle de Chalco Solidaridad, México
 Tel. 5 97 1 11 63 1 11 64 1 11 77 ext 169



**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PODERES,
MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
DEL ESTADO DE MÉXICO
S.U.T.E.M.**



- En relación al convenio suscrito por el Instituto Municipal de Cultura física y Deporte (IMCUFIDEV), se adjuntó a la respuesta del Titular de la Unidad de

Recurso de revisión:

02643/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Transparencia; del cual únicamente se inserta la primera hoja en atención a que también ya fue hecho de conocimiento de la particular:

VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, MÉXICO A 01 DE JUNIO DE 2016.

CONVENIO DE SUELDO, PRESTACIONES Y COLATERALES PARA EL AÑO 2016

CONVENIO DE SUELDO, PRESTACIONES Y COLATERALES A FAVOR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SINDICALIZADOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE (IMCUFIDEV) DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, REPRESENTADO POR EL C. LEONEL PAVÍA ALVARADO, DIRECTOR GENERAL; POR LA OTRA PARTE, EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL LIC. HERMINIO CAHUE CALDERÓN, SECRETARIO GENERAL, EL C. ERNESTO NUÑO CASTAÑEDA, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE VIGILANCIA E INVESTIGACIÓN, JESUS CESAR ESQUEDA TAPIA, SECRETARIO DEL VALLE DE MEXICO Y EL C. LUIS MIGUEL SERVÍN GRANADOS, SECRETARIO GENERAL SECCIONAL; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DEL SINDICATO

1. QUE HA PRESENTADO AL INSTITUTO, SU SOLICITUD DE AUMENTO DE SUELDO, PRESTACIONES Y COLATERALES QUE REGIRÁN EN EL AÑO 2016, SOBRE LAS PERCEPCIONES MENSUALES DE SUS AGREMIADOS.
2. QUE UNA VEZ REALIZADO EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA QUE PREVALECE ACTUALMENTE, Y LUEGO DEL DESGLOSE PORMENORIZADO QUE SE HA HECHO A LOS SALARIOS QUE VAN DESDE EL MÍNIMO HASTA AQUELLOS DE MAYOR ALCANCE ESTABLECIDOS EN EL ORDEN NACIONAL.
3. QUE DESPUÉS DE SOSTENER PLATICAS CON EL INSTITUTO A TRAVÉS DEL DIRECTOR GENERAL, SE HA LLEGADO AL ACUERDO SATISFACTORIO SOBRE EL PARTICULAR.

DEL INSTITUTO

1. QUE PENDIENTE DE LAS NECESIDADES SOCIOECONÓMICAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO Y EN BASE A LAS POSIBILIDADES PRESUPUESTALES DEL MISMO, ACUERDA INCREMENTAR LOS SALARIOS DE ESTOS EN LOS TÉRMINOS QUE MÁS ADELANTE SE ESPECIFICAN.
2. QUE ATENTO A REITERAR LAS PETICIONES DEL SINDICATO Y CON DECIDIDO SENTIDO MORAL Y SOCIAL, TAMBIÉN HA ESTUDIADO CON DETENIMIENTO OTRAS PRESTACIONES QUE LES PERMITA MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SINDICALIZADOS, POR LO QUE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:

- Finalmente respecto al convenio solicitado; en relación al municipio el Director de Administración señaló que:

Recurso de revisión:

02643/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



**MUNICIPIO DE
 VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
 2016 - 2018**

**ESFUERZO COLECTIVO
 PILAR DEL PROGRESO**



**IGUALDAD, JUSTICIA Y LEY
 2016 - 2018**

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

**VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO A 19 DE AGOSTO DEL 2016
 OFICIO: VCHS/DA/OFCIO/2303/2016**

**RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: "A QUIEN CORRESPONDA"
 NÚMERO DE FOLIO DE LA SOLICITUD: 00685/VACHASO/IP/2016
 PRESENTE:**

Por medio del presente reciba un cordial y atento saludo, y al mismo tiempo en atención a la solicitud de información radicada con el número de folio **00685/VACHASO/IP/2016**, generada a través del Sistema de Información Mexiquense (**SAIMEX**) con fecha del 8 de agosto del 2016, en el que solicita

a). "CONVENIO SINDICAL VIGENTE, ES DECIR EL QUE ESTA ACTUALMENTE Y QUE CORRESPONDE AL AÑO 2016 FIRMADO POR LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, DEL ORGANISMO DE AGUA, DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF Y DEL INSTITUTO DEL DEPORTE, TODOS DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD"

Me permito informar a Usted, por este medio que no contamos con el Convenio Sindical del año 2016 celebrado entre el SUTEYM y el H. Ayuntamiento de Valle de Chalco e Instituciones Desconcentradas ya que se encuentra siendo validado para su debida aprobación, por tal motivo es que en este acto el suscrito emite la presente para los efectos legales conducentes.

Sin otro particular quedo de usted, para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

"NO A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LAS NIÑAS"

**NOÉ TELLO CRUZ
 DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**

c.c.p. archivo
 NTC/scs

13. Inconforme con la respuesta, [REDACTED] por propio derecho promovió el recurso de revisión que ahora nos ocupa señalando que el SUJETO OBLIGADO no proporcionó la información completa ya que el Director de

Administración señaló que los convenios están siendo validados, siendo que el Instituto del Deporte y el DIF municipal proporcionaron una copia con un oficio en el que le informaban que era remitido a validación, consecuentemente de los demás que se requirieron ya deben contar con él.

14. Es de destacar que el Comisionado Ponente a través del acuerdo de admisión puso a disposición de las partes el expediente electrónico, electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente, sin embargo las partes dejaron de ejercer el citado derecho.

15. Ahora bien, el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso de enviar el informe justificado en el término de siete días hábiles con el objeto de manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera ante este Órgano Garante, asimismo dejó de justificar las razones o motivos que lo llevaron a emitir la respuesta que ahora se impugna, generando con esta omisión el perjuicio en su contra ya que no impide que esta Autoridad conozca y resuelva el presente recurso con mayor cautela si consideramos lo que al respecto ha señalado la autoridad jurisdiccional al emitir el siguiente criterio:

QUEJA, RECURSO DE. LA OMISION DE RENDIR EL INFORME RESPECTIVO NO IMPIDE QUE SE RESUELVA. El artículo 98 de la Ley de Amparo prevé la posibilidad de que las autoridades responsables omitan

Recurso de revisión:

02643/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

rendir el informe con justificación respecto de los actos materia de la queja y dispone que, en tales casos, la resolución correspondiente se dicte, con informe o sin él, dentro del término de los tres días siguientes a la vista que se dé al Ministerio Público. Lo dispuesto en el citado precepto legal, obliga a concluir que la falta de informe justificado de alguna autoridad responsable durante la tramitación del recurso de queja no es obstáculo para que se resuelva, y denota, asimismo, que la rendición del informe no constituye una formalidad esencial del procedimiento; de aceptar lo contrario, la resolución del recurso quedaría subordinada indefinidamente a la voluntad de las autoridades responsables en la queja, por ser claro que en tal supuesto, mientras ellas no rindieran el informe justificado, tampoco podría decidirse el recurso de queja. [TA] 2a. XXII/96. Segunda Sala. Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Abril de 1996. Página: 207.

16. Por lo cual se reitera, la falta de informe justificado no impide que este Órgano Garante conozca y resuelva el recurso de revisión, solo propicia que el **SUJETO OBLIGADO** pierda la oportunidad de justificar su respuesta y manifieste lo que a su derecho le convenga.

17. Por lo tanto el presente recurso de revisión se circunscribe en determinar si el **SUJETO OBLIGADO** con su respuesta actualiza la causa de procedencia contenida en el artículo 179 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto

18. Precisado el planteamiento de la Litis, el estudio de la naturaleza jurídica tiende a determinar si el **SUJETO OBLIGADO** genera, obtiene, adquiere, transforma, administra o posee la información pública que debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, sin embargo, en aquellos casos en que asume contar con la información requerida, como se señalará en párrafos posteriores de la presente resolución resultaría ocioso y nada práctico su estudio, por lo tanto se cumple con el precepto legal establecido en el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

19. Actitud que adopta este Órgano Garante, toda vez que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo quinto de la Particular del Estado de México, por lo que al respecto el **SUJETO OBLIGADO** debe ser cuidadoso del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales que se le imponen, en consecuencia, a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, según lo dispone el tercer párrafo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al señalar la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, entre los cuales se encuentra dicho derecho.

20. Precisado lo anterior, conforme a lo solicitado, el **SUJETO OBLIGADO** dejó por satisfecho parcialmente el derecho al acceso a la información pública de [REDACTED], al hacer de su conocimiento los documentos en los cuales constan los convenios del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y del Instituto Municipal de Cultura física y Deporte (IMCUFIDEV), como ya fue descrito en párrafos posteriores.

21. No obstante, por cuanto hace a los convenios requeridos del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS) y del municipio de Valle de Chalco Solidaridad, los servidores públicos habilitados manifestaron lo siguiente:

22. ODAPAS señaló que este se encuentra en protocolo de validación, en términos del artículo 185 fracción V de la ley del trabajo de los servidores públicos del Estado y Municipio, es decir, en el Tribunal Estatal de conciliación y arbitraje para su inscripción, con lo cual esta ponencia obtiene que el **SUJETO OBLIGADO** asume contar con la información requerida, por ende de esta respuesta, trajo como consecuencia que se retrase el acceso a la información pública vulnerando el derecho fundamental de la persona para acceder a la misma.

23. Y el Director de Administración del municipio de Valle de Chalco Solidaridad manifestó que el convenio se encontraba en la etapa de validación.

Recurso de revisión:

02643/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

24. Bajo ese entendido, es de precisar la connotación de cada una de las figuras que representan a un Sindicato las cuales son:

- **Institución pública.** Los poderes públicos del Estado y de los Municipios que tienen una relación de trabajo con sus servidores públicos adscritos.¹
- **Servidor Público.** Toda persona física que preste a una institución pública un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo, quien puede o no estar sindicalizado.
- **Sindicalizado.** El servidor público que se encuentra afiliado a un sindicato de trabajadores.
- **Organización sindical o sindicato.** La persona jurídica colectiva que se asocia por trabajadores y constituidos para la defensa de sus intereses.²

25. Ahora bien, la relación jurídica entre el Sindicato único de trabajadores y el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad tienden a determinar el contexto de interacción jurídica al que se someten en términos de las leyes laborales para salvar guardar los intereses de los trabajadores.

¹ En términos del artículo 1 y 4, fracción II de la Ley del Trabajo de Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

² En términos del artículo 356 de la Ley Federal del Trabajo, en correlación con el artículo 138 de la Ley del Trabajo de Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión:**02643/INFOEM/IP/RR/2016****Recurrente:****Sujeto obligado:****Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad****Comisionado ponente:****José Guadalupe Luna Hernández**

26. Esto en atención a que el Ayuntamiento cumple con un rol de empleador que se rige por las reglas de derecho público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio y por su parte los sindicatos tiene su naturaleza en el derecho social y aunque su registro está previsto en reglas de derecho público, su organización gremial corresponde exclusivamente a sus integrantes por lo cual no forman parte de la estructura formal del Estado.
27. Por lo que, el Ayuntamiento es un Poder Público del Estado Mexicano en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tanto que una organización sindical no forma parte del poder público formalizado en un Estado, toda vez que este surge del derecho de asociación que le es concedido a los trabajadores en el artículo 123 del texto constitucional antes mencionado³.
28. Precisado lo anterior, de las respuestas del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS) proporcionada por la Directora General de dicho organismo July Aracely Bailón Flores y del Director de Administración del municipio Noé Tello Cruz, se desprenden que fueron hechas por los servidores públicos habilitados conforme a la Ley de Transparencia Local, en donde se observa que existió una búsqueda y localización de la información, por lo tanto la generan, administran y poseen.

³ Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley., [...Apartado B] X. Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán, asimismo, hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la ley, respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra;

Recurso de revisión:

02643/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

29. Ante lo cual concurren las circunstancias previstas en el artículo 4 de la Ley en comento que dispone entre otras cosas que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones que de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

30. Por lo que en dichas condiciones el **SUJETO OBLIGADO** a través de la servidora pública July Aracely Bailón Flores "...Le informo que dicho convenio se encuentra en protocolo de validación, en términos del Artículo 185 fracción V de la ley del trabajo de los servidores públicos del Estado y Municipio, es decir en el Tribunal Estatal de conciliación y arbitraje para su inscripción por ello nos encontramos imposibilitados a proporcionar dicha información..." por lo que se aprecia de su respuesta que acepta la existencia de dicho convenio y se considera necesario señalar el artículo 185 de la normatividad en comento que señala lo siguiente:

ARTÍCULO 185. El Tribunal será competente para:

...

V. Efectuar el registro de las condiciones generales de trabajo, de los estatutos de los sindicatos, así como de aquellos otros documentos que por su naturaleza deban obrar en los registros del Tribunal; y

...

31. Asimismo se transcriben integras las manifestaciones del Director de Administración del Municipio, Noé Tello Cruz, quien refirió: *"... Me permito informar a Usted, por este medio que no contamos con el Convenio Sindical del año 2016 celebrado entre el SUTEYM y el H. Ayuntamiento de Valle de Chalco e Instituciones Desconcentradas ya que se encuentra siendo validado para su debida aprobación, por tal motivo es que en este acto el suscrito emite la presente para los efectos legales conducentes..."*; en donde también se aprecia la existencia de la información solicitada por [REDACTED]

32. Bajo ese entendido, se considera viable ordenar al **SUJETO OBLIGADO** haga entrega de:

- a) El convenio 2016 del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS) que fue entregado al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México para su debida validación; y
- b) El convenio 2016 del municipio de Valle de Chalco Solidaridad que fue entregado al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México para su debida validación.

33. Tal y como los entregaron el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y el Instituto Municipal de Cultura física y Deporte (IMCUFIDEV) del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.

Recurso de revisión:

02643/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

34. Por lo anteriormente expuesto, resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] toda vez que se actualiza la hipótesis de procedencia contenida en el artículo 179 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

35. Por lo antes expuesto y fundado, este órgano garante emite los siguientes:

Recurso de revisión:

02643/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan fundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] en el recurso de revisión 02643/INFOEM/IP/RR/2016 en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

SÉGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta proporcionada por el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad y se **ORDENA** hacer entrega vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense, **SAIMEX**, de los siguientes documentos:

- a) El Convenio sindical correspondiente al año 2016 suscrito por el Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS) y el sindicato.
- b) El convenio sindical correspondiente al año 2016 suscrito por el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad y el sindicato.

TERCERO. Remítase al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense, **SAIMEX**, para que conforme al artículo 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía **Juicio de Amparo** en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Recurso de revisión:

02643/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Javier Martínez Cruz

Zulema Martínez Sánchez

Comisionado

Comisionada

(Rúbrica)

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de (27) veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 02643/INFOEM/IP/RR/2016.